



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0646-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

NIT.860.003.020-1.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES Y JULIANA MATGARITA MOLINA HEINS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que se encuentra pendiente por resolver liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que, la parte demandante presentó memorial donde aportó liquidación de crédito de la obligación que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma, se encuentra debidamente fijada en lista, por estar ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación adicional de crédito presentada dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT.860.003.020-1** contra **LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES Y JULIANA MATGARITA MOLINA HEINS** por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$10.759.167,81) por concepto del total de los cánones adeudados desde junio de 2022 hasta enero de 2023 más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas desde el mes de junio de 2022 hasta enero de 2023.
2. INCLUIR la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$753.141) por concepto de agencias en derecho, por concepto de agencias en derecho, equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ